

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE FIJO COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y NO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ABSUELTA DEL PROCESO.**

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 16:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** andres tavera <andresfelipetavera@yahoo.es>

**Enviado:** martes, 19 de abril de 2022 3:22 p. m.

**Para:** inesdelon@gmail.com <inesdelon@gmail.com>; nestorherreralopez@hotmail.com

<nestorherreralopez@hotmail.com>; betty-res@hotmail.com <betty-res@hotmail.com>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tavera2680@gmail.com <tavera2680@gmail.com>; María Camila García Biagi <mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE FIJO COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y NO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ABSUELTA DEL PROCESO.

Armenia Quindío, 18 de Abril de 2022

Doctor:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

[inesdelon@gmail.com](mailto:inesdelon@gmail.com) [nestorherreralopez@hotmail.com](mailto:nestorherreralopez@hotmail.com) [betty-res@hotmail.com](mailto:betty-res@hotmail.com)  
[j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[tavaera2680@gmail.com](mailto:tavera2680@gmail.com) [mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE FIJO COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y NO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ABSUELTA DEL PROCESO.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBAL –RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA – DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INES RESTREPO DE LONDOÑO Y ANA BEATRIZ RESTREPO ARIAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>63001-4003007-2020-00459-00</b>

**ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.832 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional número 114.626 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y como apoderado judicial de la señora **DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.946.866 quien figura como parte demandada absuelta de acuerdo a la sentencia proferida el día 8 de marzo del año en curso en este litigio, acorde a esto concurre oportunamente ante su Despacho con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción, a efecto de lo cual **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el día 7 de ABRIL el 2022, en el cual se aprobó la liquidación de costas en la cual se condenó al 50 % del valor total de la liquidación siendo este \$1.261.850, sin embargo, no se enuncias las costas que deben favorecer a la parte demandada absuelta del litigio., de conformidad a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

#### 1. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA ABSUELTA DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA:

Con el debido respeto, este apoderado judicial no comparte lo decidido en el auto recurrido, específicamente, cuando señala: **“en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de marzo de 2022, Se procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a que fue condenado el demandado en un 50%.”**

Sustento mi inconformidad en el hecho que no se liquidaron costas a mi representada la señora DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA, cuando a favor de ésta efectivamente resultaron causadas, dado que el Juzgado decretó medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio **LA GRECA PANADERIA Y CAFÉ**, propiedad de ésta y a raíz que resultó absuelta de las pretensiones incoadas en su contra en este litigio, el Despacho dispuso el levantamiento de tales medidas cautelares, por lo que resulta entonces procedente que la parte actora sea condenada en costas a favor de mi representada.

El anterior argumento encuentra fundamento en las previsiones del numeral 5° y el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del código general del proceso, que a la letra señala:

**“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**

**5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.**

(...)

10. (...)

**Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. “.**

De acuerdo a esto, podemos evidenciar que en consideración a que la parte demandante solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro en contra de establecimiento de comercio La Greca Panadería y Café, propiedad de mi

representada, misma que fue absuelta en la audiencia y sentencia del 8 de marzo del presente año, faculta al despacho y al presente suscrito, a solicitar la liquidación de costas a favor de la señora DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA por el 100% y a cargo de la parte demandante.

Continuando en la misma línea y dado que resulta indiscutible la condena en costas a favor de mi poderdante, debemos traer a colación el artículo 365 numeral 7 del código general del proceso, el cual nos enuncia que **“7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.** “por esta razón, se debe realizar la liquidación por separado a favor de la demandada absuelta, fijando el porcentaje que corresponde por agencias en derecho y teniendo en cuenta el 100% de los gastos que haya sufragado dentro de este litigio, incluyendo esto, los costos asumidos por su representación judicial.

Se aclara que tales costas deberán ser asumidas en un 100% por la parte actora, pues fue ésta quien, con su actuar de mala fe, propició la vinculación de mi representada a este litigio y la hizo incurrir en gastos de representación judicial, incluso, la afectó con una medida cautelar de embargo y secuestro sobre sus bienes.

## 2. INCONSISTENCIA EN LOS GASTOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA:

Ahora bien, frente a la liquidación parcial de costas efectuada por el Despacho, la parte demandada no comparte que dentro de las mismas, en las que se liquida el 50% de las mismas que deben ser asumidas por mí, sean incluidos los honorarios del secuestro y los gastos de la póliza, cuando estos se causaron por la iniciativa de la parte demandante en practicar medidas sobre bienes de una demandada que nada tenía que ver con el contrato de arrendamiento pretendido. En ese orden, resulta injusto que el suscrito sea condenado a pagar estos honorarios, pues se insiste, la causación de los mismos resultó del actuar de mala fe de las demandantes, quienes se empeñaron en reclamar a mi representada un vínculo contractual inexistente y no siendo suficiente con esto, pretendieron limitar el derecho de ésta en el establecimiento de comercio de su propiedad; lo que generó que se incurrieran en una serie de gastos que no tienen porqué ser asumidos en mi cuenta, dado que se sale de mis esferas el actuar y la decisión del apoderado de la parte actora, que pretendió practicar medidas sobre bienes de propiedad de quien ostenta una falta de legitimación por pasiva.

Conforme a lo expuesto, me permito elevar de manera respetuosa las siguientes:

### **PRETENSIONES:**

1. Solicito de manera respetuosa que se reponga el auto emitido el 8 de abril del año en curso en el cual se aprueba la liquidación de costas únicamente a favor de la parte demandante por el 50%, con el fin que se realice nuevamente la misma, incluyendo las costas a las que demandada absuelta tenga derecho.

**2.** En consecuencia, procuro que se realice la liquidación de costas a favor de la demandada DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA identificada con la cedula 41.946.866 y a cargo de la parte demandante, incluyendo las agencias en derecho y los gastos que tuvo que sufragar dentro de este litigio, incluyendo los costos asumidos por su representación judicial.

**3.** De igual manera, solicito que se modifique la liquidación de costas efectuadas a mi cargo, en el entendido que se excluyan de ésta los gastos relacionados con póliza y honorarios de secuestre, ya que, como se indicó anteriormente, la parte actora incurrió en estos de manera voluntaria, por su deseo propio y su actuar de mala fe en contra de Diana Tavera, quien no tenía la legitimación por pasiva dentro de este litigio.

**4.** En todo caso y a fin de evitar eventuales confusiones al momento de asumir los pagos que me correspondan a raíz de esta condena, procuro su señoría que se determine, de manera clara y precisa, la suma que me corresponde asumir del total de la liquidación de costas que efectúe el Despacho. Eso sí, teniendo en cuenta que, conforme la Sentencia, tan sólo soy responsable del 50% de las agencias en derecho que se hayan causado a favor del demandante.

### **PRUEBAS**

Como soporte de esta solicitud, procuro su Señoría que se revise tanto la liquidación de costas efectuada por el Despacho, como la providencia del 8 de abril del presente año, objeto de este recurso, en la que se le impartió aprobación a la misma. Igualmente, debe consultarse la grabación y el acta de la Audiencia y sentencia del 8 de marzo del 2022, proferida dentro de esta causa judicial, los cuales reposan en el expediente digital.

### **NOTIFICACIONES:**

**LA PARTE DEMANDADA Y EL SUSCRITO APODERADO:** Las recibiremos en la Carrera 14 # 18 Norte - 40 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Correo electrónico: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es) Celular: 3125211991

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que acepto expresamente la notificación por medios electrónicos allí contenida, razón por la cual solicito me NOTIFIQUEN Y ENVÍEN todas las providencias y actuaciones que se profieran en este asunto, a mi buzón electrónico para notificaciones judiciales: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es)

Atentamente

Armenia Quindío, 18 de Abril de 2022

Doctor:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

---

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE FIJO COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y NO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ABSUELTA DEL PROCESO.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBAL –RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA – DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INES RESTREPO DE LONDOÑO Y ANA BEATRIZ RESTREPO ARIAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>63001-4003007-2020-00459-00</b>

**ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.832 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional número 114.626 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y como apoderado judicial de la señora **DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.946.866 quien figura como parte demandada absuelta de acuerdo a la sentencia proferida el día 8 de marzo del año en curso en este litigio, acorde a esto concurro oportunamente ante su Despacho con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción, a efecto de lo cual **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el día 7 de ABRIL el 2022, en el cual se aprobó la liquidación de costas en la cual se condenó al 50 % del valor total de la liquidación siendo

este \$1.261.850, sin embargo, no se enuncias las costas que deben favorecer a la parte demandada absuelta del litigio., de conformidad a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

#### **1. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA ABSUELTA DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA:**

Con el debido respeto, este apoderado judicial no comparte lo decidido en el auto recurrido, específicamente, cuando señala: **“en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de marzo de 2022, Se procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a que fue condenado el demandado en un 50%.”**

Sustento mi inconformidad en el hecho que no se liquidaron costas a mi representada la señora DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA, cuando a favor de ésta efectivamente resultaron causadas, dado que el Juzgado decretó medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio **LA GRECA PANADERIA Y CAFÉ**, propiedad de ésta y a raíz que resultó absuelta de las pretensiones incoadas en su contra en este litigio, el Despacho dispuso el levantamiento de tales medidas cautelares, por lo que resulta entonces procedente que la parte actora sea condenada en costas a favor de mi representada.

El anterior argumento encuentra fundamento en las previsiones del numeral 5° y el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del código general del proceso, que a la letra señala:

**“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**

**5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.**

(...)

**10. (...)**

**Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. “.**

De acuerdo a esto, podemos evidenciar que en consideración a que la parte demandante solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro en contra de establecimiento de comercio La Greca Panadería y Café, propiedad de mi representada, misma que fue absuelta en la audiencia y sentencia del 8 de marzo del presente año, faculta al despacho y al presente suscrito, a solicitar la liquidación de costas a favor de la señora DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA por el 100% y a cargo de la parte demandante.

Continuando en la misma línea y dado que resulta indiscutible la condena en costas a favor de mi poderdante, debemos traer a colación el artículo 365 numeral 7 del código general del proceso, el cual nos enuncia que **“7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.**” por esta razón, se debe realizar la liquidación por separado a favor de la demandada absuelta, fijando el porcentaje que corresponde por agencias en derecho y teniendo en cuenta el 100% de los gastos que haya sufragado dentro de este litigio, incluyendo esto, los costos asumidos por su representación judicial.

Se aclara que tales costas deberán ser asumidas en un 100% por la parte actora, pues fue ésta quien, con su actuar de mala fe, propició la vinculación de mi representada a este litigio y la hizo incurrir en gastos de representación judicial, incluso, la afectó con una medida cautelar de embargo y secuestro sobre sus bienes.

## 2. INCONSISTENCIA EN LOS GASTOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA:

Ahora bien, frente a la liquidación parcial de costas efectuada por el Despacho, la parte demandada no comparte que dentro de las mismas, en las que se liquida el 50% de las mismas que deben ser asumidas por mí, sean incluidos los honorarios del secuestro y los gastos de la póliza, cuando estos se causaron por la iniciativa de la parte demandante en practicar medidas sobre bienes de una demandada que nada tenía que ver con el contrato de arrendamiento pretendido. En ese orden, resulta injusto que el

suscrito sea condenado a pagar estos honorarios, pues se insiste, la causación de los mismos resultó del actuar de mala fe de las demandantes, quienes se empeñaron en reclamar a mi representada un vínculo contractual inexistente y no siendo suficiente con esto, pretendieron limitar el derecho de ésta en el establecimiento de comercio de su propiedad; lo que generó que se incurrieran en una serie de gastos que no tienen porqué ser asumidos en mi cuenta, dado que se sale de mis esferas el actuar y la decisión del apoderado de la parte actora, que pretendió practicar medidas sobre bienes de propiedad de quien ostenta una falta de legitimación por pasiva.

Conforme a lo expuesto, me permito elevar de manera respetuosa las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

1. Solicito de manera respetuosa que se reponga el auto emitido el 8 de abril del año en curso en el cual se aprueba la liquidación de costas únicamente a favor de la parte demandante por el 50%, con el fin que se realice nuevamente la misma, incluyendo las costas a las que demandada absuelta tenga derecho.
2. En consecuencia, procuro que se realice la liquidación de costas a favor de la demandada DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA identificada con la cedula 41.946.866 y a cargo de la parte demandante, incluyendo las agencias en derecho y los gastos que tuvo que sufragar dentro de este litigio, incluyendo los costos asumidos por su representación judicial.
3. De igual manera, solicito que se modifique la liquidación de costas efectuadas a mi cargo, en el entendido que se excluyan de ésta los gastos relacionados con póliza y honorarios de secuestre, ya que, como se indicó anteriormente, la parte actora incurrió en estos de manera voluntaria, por su deseo propio y su actuar de mala fe en contra de Diana Tavera, quien no tenía la legitimación por pasiva dentro de este litigio.
4. En todo caso y a fin de evitar eventuales confusiones al momento

de asumir los pagos que me correspondan a raíz de esta condena, procuro su señoría que se determine, de manera clara y precisa, la suma que me corresponde asumir del total de la liquidación de costas que efectúe el Despacho. Eso sí, teniendo en cuenta que, conforme la Sentencia, tan sólo soy responsable del 50% de las agencias en derecho que se hayan causado a favor del demandante.

### **PRUEBAS**

Como soporte de esta solicitud, procuro su Señoría que se revise tanto la liquidación de costas efectuada por el Despacho, como la providencia del 8 de abril del presente año, objeto de este recurso, en la que se le impartió aprobación a la misma. Igualmente, debe consultarse la grabación y el acta de la Audiencia y sentencia del 8 de marzo del 2022, proferida dentro de esta causa judicial, los cuales reposan en el expediente digital.

### **NOTIFICACIONES:**

**LA PARTE DEMANDADA Y EL SUSCRITO APODERADO:** Las recibiremos en la Carrera 14 # 18 Norte - 40 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Correo electrónico: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es) Celular: 3125211991

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que acepto expresamente la notificación por medios electrónicos allí contenida, razón por la cual solicito me NOTIFIQUEN Y ENVÍEN todas las providencias y actuaciones que se profieran en este asunto, a mi buzón electrónico para notificaciones judiciales: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es)

Atentamente



**ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA**

**C.C. No. 4.376.832 de Armenia Q.**

**T.P No. 114.626 C.S. de la Judicatura**

Armenia Quindío, 18 de Abril de 2022

Doctor:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

---

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE FIJO COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y NO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ABSUELTA DEL PROCESO.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBAL –RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA – DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INES RESTREPO DE LONDOÑO Y ANA BEATRIZ RESTREPO ARIAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>63001-4003007-2020-00459-00</b>

**ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.832 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional número 114.626 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y como apoderado judicial de la señora **DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.946.866 quien figura como parte demandada absuelta de acuerdo a la sentencia proferida el día 8 de marzo del año en curso en este litigio, acorde a esto concurro oportunamente ante su Despacho con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción, a efecto de lo cual **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el día 7 de ABRIL el 2022, en el cual se aprobó la liquidación de costas en la cual se condenó al 50 % del valor total de la liquidación siendo

este \$1.261.850, sin embargo, no se enuncias las costas que deben favorecer a la parte demandada absuelta del litigio., de conformidad a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

#### **1. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA ABSUELTA DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA:**

Con el debido respeto, este apoderado judicial no comparte lo decidido en el auto recurrido, específicamente, cuando señala: **“en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de marzo de 2022, Se procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a que fue condenado el demandado en un 50%.”**

Sustento mi inconformidad en el hecho que no se liquidaron costas a mi representada la señora DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA, cuando a favor de ésta efectivamente resultaron causadas, dado que el Juzgado decretó medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio **LA GRECA PANADERIA Y CAFÉ**, propiedad de ésta y a raíz que resultó absuelta de las pretensiones incoadas en su contra en este litigio, el Despacho dispuso el levantamiento de tales medidas cautelares, por lo que resulta entonces procedente que la parte actora sea condenada en costas a favor de mi representada.

El anterior argumento encuentra fundamento en las previsiones del numeral 5° y el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del código general del proceso, que a la letra señala:

**“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**

**5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.**

(...)

**10. (...)**

**Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. “.**

De acuerdo a esto, podemos evidenciar que en consideración a que la parte demandante solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro en contra de establecimiento de comercio La Greca Panadería y Café, propiedad de mi representada, misma que fue absuelta en la audiencia y sentencia del 8 de marzo del presente año, faculta al despacho y al presente suscrito, a solicitar la liquidación de costas a favor de la señora DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA por el 100% y a cargo de la parte demandante.

Continuando en la misma línea y dado que resulta indiscutible la condena en costas a favor de mi poderdante, debemos traer a colación el artículo 365 numeral 7 del código general del proceso, el cual nos enuncia que **“7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.**” por esta razón, se debe realizar la liquidación por separado a favor de la demandada absuelta, fijando el porcentaje que corresponde por agencias en derecho y teniendo en cuenta el 100% de los gastos que haya sufragado dentro de este litigio, incluyendo esto, los costos asumidos por su representación judicial.

Se aclara que tales costas deberán ser asumidas en un 100% por la parte actora, pues fue ésta quien, con su actuar de mala fe, propició la vinculación de mi representada a este litigio y la hizo incurrir en gastos de representación judicial, incluso, la afectó con una medida cautelar de embargo y secuestro sobre sus bienes.

## 2. INCONSISTENCIA EN LOS GASTOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE ANDRÉS FELIPE TAVERA SALDAÑA:

Ahora bien, frente a la liquidación parcial de costas efectuada por el Despacho, la parte demandada no comparte que dentro de las mismas, en las que se liquida el 50% de las mismas que deben ser asumidas por mí, sean incluidos los honorarios del secuestro y los gastos de la póliza, cuando estos se causaron por la iniciativa de la parte demandante en practicar medidas sobre bienes de una demandada que nada tenía que ver con el contrato de arrendamiento pretendido. En ese orden, resulta injusto que el

suscrito sea condenado a pagar estos honorarios, pues se insiste, la causación de los mismos resultó del actuar de mala fe de las demandantes, quienes se empeñaron en reclamar a mi representada un vínculo contractual inexistente y no siendo suficiente con esto, pretendieron limitar el derecho de ésta en el establecimiento de comercio de su propiedad; lo que generó que se incurrieran en una serie de gastos que no tienen porqué ser asumidos en mi cuenta, dado que se sale de mis esferas el actuar y la decisión del apoderado de la parte actora, que pretendió practicar medidas sobre bienes de propiedad de quien ostenta una falta de legitimación por pasiva.

Conforme a lo expuesto, me permito elevar de manera respetuosa las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

1. Solicito de manera respetuosa que se reponga el auto emitido el 8 de abril del año en curso en el cual se aprueba la liquidación de costas únicamente a favor de la parte demandante por el 50%, con el fin que se realice nuevamente la misma, incluyendo las costas a las que demandada absuelta tenga derecho.
2. En consecuencia, procuro que se realice la liquidación de costas a favor de la demandada DIANA CAROLINA TAVERA SALDAÑA identificada con la cedula 41.946.866 y a cargo de la parte demandante, incluyendo las agencias en derecho y los gastos que tuvo que sufragar dentro de este litigio, incluyendo los costos asumidos por su representación judicial.
3. De igual manera, solicito que se modifique la liquidación de costas efectuadas a mi cargo, en el entendido que se excluyan de ésta los gastos relacionados con póliza y honorarios de secuestre, ya que, como se indicó anteriormente, la parte actora incurrió en estos de manera voluntaria, por su deseo propio y su actuar de mala fe en contra de Diana Tavera, quien no tenía la legitimación por pasiva dentro de este litigio.
4. En todo caso y a fin de evitar eventuales confusiones al momento

de asumir los pagos que me correspondan a raíz de esta condena, procuro su señoría que se determine, de manera clara y precisa, la suma que me corresponde asumir del total de la liquidación de costas que efectúe el Despacho. Eso sí, teniendo en cuenta que, conforme la Sentencia, tan sólo soy responsable del 50% de las agencias en derecho que se hayan causado a favor del demandante.

### **PRUEBAS**

Como soporte de esta solicitud, procuro su Señoría que se revise tanto la liquidación de costas efectuada por el Despacho, como la providencia del 8 de abril del presente año, objeto de este recurso, en la que se le impartió aprobación a la misma. Igualmente, debe consultarse la grabación y el acta de la Audiencia y sentencia del 8 de marzo del 2022, proferida dentro de esta causa judicial, los cuales reposan en el expediente digital.

### **NOTIFICACIONES:**

**LA PARTE DEMANDADA Y EL SUSCRITO APODERADO:** Las recibiremos en la Carrera 14 # 18 Norte - 40 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Correo electrónico: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es) Celular: 3125211991

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que acepto expresamente la notificación por medios electrónicos allí contenida, razón por la cual solicito me NOTIFIQUEN Y ENVÍEN todas las providencias y actuaciones que se profieran en este asunto, a mi buzón electrónico para notificaciones judiciales: [andresfelipetavera@yahoo.es](mailto:andresfelipetavera@yahoo.es)

Atentamente



**ANDRES FELIPE TAVERA SALDAÑA**

**C.C. No. 4.376.832 de Armenia Q.**

**T.P No. 114.626 C.S. de la Judicatura**